



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRDS**

Cajamarca, 21 FEB 2017

**VISTOS:**

El Expediente N° 17-2016-STCPAD; Oficio N° 274-2016-GR.CAJ/GRDS, de fecha 22 de marzo de 2016 (MAD N° 2169584); Informe de Precalificación N° 07-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2766267), de fecha 15 de febrero de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:**

▪ **Sr. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES:**

- Condición de investigado : Director Regional de Educación Cajamarca.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2015-GR.CAJ/P.
- Cargo : Director Regional de Educación Cajamarca.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación laboral : Sin continuidad en el cargo investigado.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la prevista en el artículo 85° literal b), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa:

- "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: ...b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores".



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRDS**

Cajamarca, 12.1 FEB 2017

**C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):**

▪ **ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio N° 558-2015-DP/CAJ, de fecha 22 de diciembre de 2015 (MAD N° 2052038)<sup>1</sup> el Jefe de la Oficina Defensorial Cajamarca solicitó al Gobernador Regional de Cajamarca un informe detallado y documentado sobre las causas o razones jurídicas, administrativas o Presupuestales por las que hasta el momento el Gobierno Regional de Cajamarca se mostraría renuente a acatar la Resolución Judicial N° 28 de fecha 11/01/2012, recaída en el Expediente N° 2007-059-R-JPUMC-CSJLA/PJ, seguido por el Sr. Marco Amaya Horna ante el Juzgado Unipersonal Mixto de Cutervo.

Frente al requerimiento de información, el Gerente Regional de Desarrollo Social de este Pliego, vía Memorando N° 06-2016-GR.CAJ/GRDS, de fecha 04 de enero de 2016 (MAD N° 2054819)<sup>2</sup> solicitó al Mg. Carlos Humberto Cruzado Benavides, Director Regional de Educación Cajamarca, un informe detallado sobre las acciones efectuadas respecto del mandato judicial contenido en la Resolución 28 del referido Expediente Judicial N° 2007-059-R-JPUMC-CSJCA/PJ, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Defensorial Cajamarca.

Luego, mediante Oficio N° 063-2016-DP/CAJ, de fecha 21 de enero de 2016 (MAD N° 2086791)<sup>3</sup> el Jefe de la Oficina Defensorial Cajamarca reiteró la solicitud de la información citada al Gobernador Regional, concediendo a la Entidad el plazo de cinco (05) días calendario a fin de cumplir con el requerimiento.

Es así, que el Gerente Regional de Desarrollo Social mediante Memorando N° 064-2016-GR.CAJ/GRDS, de fecha 22 de enero de 2016 (MAD N° 2078434)<sup>4</sup> reiteró el pedido de información citada al Director Regional de Educación Cajamarca; asimismo se le exhortó por el incumplimiento de sus deberes funcionales, pues dentro del plazo solicitado éste no había cumplido con remitir ante la autoridad la información requerida.

▪ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:**

Que, en el expediente administrativo disciplinario obra el Informe N° 08-2016-GR.CAJ/GRDS-PMJV, de fecha 09 de marzo de 2016 (MAD N° 2143544)<sup>5</sup> suscrito por la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante el cual informó al Gerente Regional de Desarrollo Social lo siguiente: "**2.4. (...) es necesario hacer de su conocimiento que se efectuaron coordinaciones con el área legal de dicha Dirección a fin de que remitan en el menor tiempo posible la información solicitada, pero que pese a lo coordinado a la fecha no se nos ha hecho llegar dicha información, motivo por el cual no se ha podido dar contestación a los Oficios enviados por la Oficina Defensorial Cajamarca – Defensoría del Pueblo, lo que ha dado origen a que dicha Entidad emitida el Oficio N° 164-2016-DP/CAJ, en el que se insta al Gobernador Regional a cumplir con la remisión de información en el plazo establecido. 2.5. Es necesario tener presente, que pese a los requerimiento efectuados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre la emisión de información el Director Regional de Educación Cajamarca, no ha cumplido con dicho pedido, no cumpliendo a cabalidad con las funciones asignadas a su persona, y que tal y**

<sup>1</sup> Obra en folio 01 al 09 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Obra en folio 29 del expediente pad.

<sup>3</sup> Obra en folio 26 al 28 del expediente pad.

<sup>4</sup> Obra en folio 30 del expediente pad.

<sup>5</sup> Obra en folio 31 del expediente pad.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRDS**

Cajamarca, 21 FEB 2017

como se precisó en el Memorando N° 064-2016-GR.CAJ/GRDS, se deberán de iniciar las acciones necesarias por el no envió de la información solicitada, toda vez que dicha información es necesaria para informar a la Defensoría del Pueblo y deslindar responsabilidad por parte del Gobierno Regional para el cumplimiento del mandato judicial emitido".

Por ello, el Gerente Regional de Desarrollo Social a través del Oficio N° 274-2016-GR.CAJ/GRDS, de fecha 22 de marzo de 2016 (MAD N° 2169584) solicitó a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria del hoy investigado Director Regional de Educación Cajamarca debido a que a la fecha no ha cumplido con los requerimientos efectuados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, incumpliendo con los deberes funcionales inherentes a su cargo.

Sin perjuicio de ello, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede mediante Oficio N° 24-2007-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 19 de enero de 2017 (MAD N° 02714421) solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social un informe documentado sobre la ejecución del mandato judicial emitido dentro del Expediente Judicial N° 2007-059-R-JPUMC-CSJCA/PJ, seguido por Marco Amaya Horna, a fin de determinar si la Dirección Regional de Educación cumplió con el mandato judicial, sin que se haya obtenido respuesta hasta la actualidad.

Que, según el organigrama institucional, el Gerente Regional de Desarrollo Social ostenta jerarquía inmediata superior respecto al cargo de Director Regional de Educación Cajamarca, por lo tanto, en el caso estudiado, la omisión a los requerimientos de información formulados mediante los precitados documentos: (i) Memorando N° 06-2016-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 2054819) y (ii) Oficio N° 064-2016-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 2078434), constituyen reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el Mg. Carlos Humberto Cruzado Benavides, Ex Director Regional de Educación Cajamarca, por la presunta comisión de falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, cuyo inciso b) considera como falta: **"b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**, esto es, por no haber atendido los reiterados requerimientos de información realizados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario para deslindar responsabilidades.

**D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

**LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL:**

- "Artículo 85°.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) b. **"La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**."

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

Se propone como sanción la descrita en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2017-GR.CAJ-GRDS**

Cajamarca, 21 FEB 2017

- AMONESTACIÓN ESCRITA.

Téngase en cuenta, que aun cuando el investigado no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>6</sup>.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el investigado Sr. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES, en su calidad de Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Cajamarca, esto, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que data sobre: "*La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*"; esto, al no haber atendido los reiterados requerimientos de información solicitados por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presente su descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente General de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado, adjuntando para el efecto los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- Sr. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **JR. JOSÉ GÁLVEZ N° 372, distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.**



<sup>6</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.